

**EXPEDIENTE: JDCE-06/2025** 

ACTORA: Meyly Pastora Beltrán Rolón.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comité de Evaluación del Poder Judicial y el Consejo General del Instituto Electoral ambos del

Estado de Colima.

Colima, Colima, a diecisiete de febrero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

VISTOS los autos del expediente JDCE-06/2025, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>2</sup> interpuesto por la ciudadana MEYLY PASTORA BELTRÁN ROLÓN, aspirante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima<sup>3</sup>.

### ANTECEDENTES

De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

- 1. Reforma Constitución Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.
- 2. Reforma Lev General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en el Transitorio Segundo que: "Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas".
- 3. Reforma a la Constitución Local. El catorce de enero, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.
- 4. Declaratoria de inicio. El veintitrés de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió la CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las fechas se refieran al año dos mil veinticinco, salvo que se precise algo diferente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo subsecuente Tribunal de Disciplina Judicial.



ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, en la que se establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que, cada uno de los poderes del Estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de la referida Convocatoria.

- **5.** Integración del Comité de Evaluación. El veintiocho de enero, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, aprobó la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima<sup>4</sup>.
- 6. Emisión de la Convocatoria. El treinta de enero, el Comité de Evaluación citado publicó la CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA en la que, se dio a conocer las bases para que las personas aspirantes se inscribieran y participaran en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.
- 7. Publicación del listado de personas elegibles. El once de febrero, a decir de la actora se publicó en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, percatándose que había sido excluida del listado de personas elegibles, no obstante de haber reunido a cabalidad los requisitos descritos en la convocatoria; sin que se le haya dado la oportunidad de aclarar sus falsas consideraciones y conclusiones de que omitió exhibir originales y copias de diversos documentos sin que, esto en virtud de que, el Comité de Evaluación no le realizó ningún requerimiento o apercibimiento, dejándola en estado de indefensión, violentando con ello su derecho político- electoral de ser votada.
- **8.- Solicitud al Comité de Evaluación**. Con fecha 13 de febrero, la actora presentó escrito al Comité de Evaluación, mediante el que solicitó se le den a conocer las razones debidamente motivadas y fundamentadas por las cuales fue excluida del listado de las personas elegibles, dándole contestación el mismo día.
- II. Presentación del Juicio Ciudadano. El quince de febrero, la ciudadana MEYLY PASTORA BELTRÁN ROLÓN, en su carácter de aspirante a una Magistratura del

. .

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En lo sucesivo Comité de Evaluación.



Tribunal de Disciplina Judicial, presentó ante este Tribunal Electoral el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, para impugnar su exclusión del listado de personas elegibles, así como, el motivo por el que lo determinó el Comité de Evaluación, sin que previo a ello haya realizado algún requerimiento o prevención, dejándola en estado de indefensión.

Así como, para controvertir que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, no expidió los criterios aplicables para garantizar el registro en el proceso electoral del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, de las acciones afirmativas, motivo por el cual aduce se le violenta su derecho político-electoral de ser votada.

III. Radicación del Juicio Ciudadano. El mismo quince de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>5</sup>, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Juicio Ciudadano en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente JDCE-06/2025; asimismo, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y publicite el medio de impugnación señalado.

IV. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley y publicitación del Juicio Ciudadano. En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por el artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito, por el que, se promovió el Juicio Ciudadano, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos. Asimismo, hizo del conocimiento público la presentación del juicio, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al presente juicio.

V. Requerimiento a las autoridades responsables. Con fecha dieciséis de febrero, se requirió a las autoridades señaladas como responsables para que, en el término de diez horas contadas a partir de la notificación hiciera llegar a este Tribunal, el informe circunstanciado, entre otros, dando cumplimiento el mismo día, el Presidente del Comité de Evaluación y el Presidente provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En lo sucesivo Ley de Medios



VI. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

#### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, al estar relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en el que habrá de elegirse, en otras, a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima; y, en el que, a decir de la actora se le trasgrede su derecho político electoral de ser votada, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VI y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 10., 20., 50., inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

### SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

La demanda del Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 90., fracción III, 11, 12, 64 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

- a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la actora, el carácter con que promueve, el domicilio y correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Capital del Estado y persona autorizada para tal efecto; se identifican los actos reclamados y las autoridades responsables de los mismos; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causan y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció y aportó las pruebas que estimó pertinentes; contiene firma autógrafa de la promovente.
- b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, la demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días, ya que la actora refiere que el acto



reclamado se publicó el once de febrero, el listado de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad; y, la demanda se presentó el quince de febrero, siendo evidente que el Juicio Ciudadano se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo primero, de la Ley de Medios.

- c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 90., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Juicio Ciudadano que nos ocupa es promovido por una ciudadana que tiene interés jurídico en virtud de que tiene la calidad de aspirante y considerar que el acto reclamado trasgrede su derecho político electoral de ser votada, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.
- **d) Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

#### TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral, no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. y 66, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

### RESUELVE

ÚNICO. Se admite el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente JDCE-06/2025, promovido por la ciudadana MEYLY PASTORA BELTRÁN ROLÓN, en su carácter de aspirante a una Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, para impugnar su exclusión del listado de personas elegibles y el motivo por el que lo determinó el Comité de Evaluación; y, la falta de expedición de criterios aplicables para garantizar el registro en el proceso electoral del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, de las acciones afirmativas por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.



**Notifíquese** a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** a los Presidentes del Comité de Evaluación del Poder Judicial y del Consejo General del Instituto Electoral, ambos del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO (Presidente provisional), Magistradas en funciones NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ y ANDREA NEPOTE RANGEL, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO Magistrado en funciones y Presidente provisional

NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ Magistrada en funciones ANDREA NEPOTE RANGEL Magistrada en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA Secretaria General de Acuerdos en funciones